

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
C/ Arquímedes nº2, Isla de la Cartuja. 41092 SEVILLA
Telf.: 954 48 89 00 Fax: 954 48 89 11
<http://www.cea.es>

ASPECTOS FISCALES, CONTABLES Y LABORALES

del empresario individual autónomo



ASPECTOS FISCALES, CONTABLES Y LABORALES
del empresario individual autónomo



Introducción

La presente guía constituye la segunda de las publicaciones que ha editado la Confederación de Empresarios de Andalucía con la colaboración de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, como consecuencia de la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio. En la misma se contienen los principales trámites administrativos y los aspectos fiscales, contables y laborales del Autónomo que resulta necesario realizar con anterioridad al inicio de la actividad económica, a la vista de que tanto los trámites administrativos iniciales, como las obligaciones de carácter periódico, constituyen una de las mayores inquietudes de este colectivo.

ASPECTOS FISCALES Y LABORALES DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL AUTÓNOMO

I.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

a) ¿Qué tengo que hacer para iniciar la actividad?

En la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Hacienda)

Tramitar alta en el censo de empresarios y profesionales del Ministerio de Economía y Hacienda, Modelos 036 (normal) y 037 (simplificado) con anterioridad al inicio de la actividad, modelos que se encuentran a disposición de los contribuyentes en cualquiera de sus Administraciones, o bien puede descargarse en la página web de la Agencia Tributaria (www.aeat.es). Hay que presentarlo en la Administración que corresponda al domicilio de la actividad, adjuntando fotocopia del D.N.I. del empresario, salvo que se disponga de certificado digital que permita la presentación telemática de declaraciones, en cuyo caso se podrá presentar vía internet.

En la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)

Tramitar alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Modelo 0521), que podrá recogerse en cualquier Administración de la TGSS, o en descargarse en la siguiente dirección web: www.teg-social.es.

Con el alta en este Régimen Especial, el empresario viene obligado a abonar mensualmente la cuota de autónomo, que podrá hacerse por domiciliación bancaria o a través de los boletines de cotización que entrega la T.G.S.S. en caso de no optar por la domiciliación de las cuotas.

Una vez realizados estos dos trámites, el empresario puede iniciar su actividad, de manera que podrá empezar a emitir facturas, utilizando para ello su propio Documento Nacional de Identidad, así como el domicilio fiscal que haya hecho constar en el Modelo 036 o 037 de alta en la actividad.

b) Otro trámites administrativos

¿Y si voy a contratar personal?

En ese caso el empresario tendrá que solicitar un Código de Cuenta de Cotización (C.C.C.) en la TGSS (Modelo TA6), que podrá asimismo recogerse en cualquier Administración de la TGSS, o descargarse en la siguiente dirección web: www.teg-social.es.

Al modelo TA6 hay que adjuntar el alta en el censo de empresario y profesionales previamente tramitado, el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y fotocopia del D.N.I. del empresario. El número asignado será suficiente para empezar a contratar personal.

En el momento de presentar el Modelo TA6 se elegirá la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que cubrirá la asistencia sanitaria de los trabajadores en caso de que se produzca alguna contingencia de este tipo.

¿Cómo doy de alta a un trabajador?

Una vez asignado el C.C.C., el empresario vendrá obligado a dar de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social a los trabajadores que vaya a contratar (Modelo TA2). El alta habrá que presentarla con carácter previo o simultáneo al día en que el trabajador vaya a empezar a prestar sus servicios en la empresa. Asimismo, en los 10 días naturales posteriores a la fecha del alta del trabajador en la empresa, el empresario viene obligado a comunicar al Servicio Andaluz de Empleo el contrato de trabajo.

¿Necesito contratar prevención de riesgos laborales?

Sí. Es obligatorio tener cubierta la prevención de riesgos laborales, que habrá de hacerse efectiva a través de algunas de las empresas especializadas que existen en el mercado. Asimismo, el empresario vendrá obligado a comunicar a la empresa de prevención, las nuevas contrataciones de trabajadores que efectúe con posterioridad al inicio de la actividad.

¿Qué tengo que hacer si un trabajador está de baja por enfermedad común o enfermedad no profesional?

El empresario viene obligado a presentar en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, tanto los partes de baja como los partes de confirmación y alta previamente aportados por los trabajadores.

¿Y si un trabajador sufre un accidente laboral?

En ese caso el empresario viene obligado a comunicar el parte de accidente de trabajo en el plazo de seis días a través del Sistema Delta (Declaración Electrónica de Trabajadores Accidentados), que se tramita vía internet, para lo cual será necesario disponer de un Certificado Digital clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Certificado Digital

El Certificado Digital clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que se puede solicitar, entre otras vías, a través de la página web www.cert.fnmt.es, permitirá al empresario presentar los partes de accidentes de trabajo de los trabajadores, así como la presentación telemática de la mayoría de las declaraciones tributarias.

Seguros de Convenio

En caso de que se vaya a contratar personal, habrá que analizar si el Convenio Colectivo que resulte de aplicación a la actividad que va a desarrollar el empresario, exige la contratación de un algún seguro de carácter colectivo para los trabajadores.

Apertura del centro de trabajo

El empresario deberá comunicar en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo de las Comunidades Autónomas o en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dentro de los 30 días siguientes al inicio de la actividad, la apertura del centro de trabajo, es decir, del lugar donde van a prestar sus servicios los trabajadores.

Libro de Visitas

El empresario viene obligado a sellar y diligenciar el Libro de Visitas en la Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Éste será el Libro en el que, en su caso, formalicen las oportunas Diligencias los Inspectores de Trabajo.

Licencia de apertura, Licencia de Obras y Tasa de basuras

Estos tres trámites se realizan en el Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la actividad y lógicamente, siempre que ésta se vaya a desarrollar en un local.

La Licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento acredita la adecuación del local donde se desarrolla la actividad a la normativa urbanística vigente, y conlleva el pago de una tasa por dicha verificación municipal.

La Licencia de obras se solicita exclusivamente si se van a efectuar reformas en el local de la actividad, y conlleva asimismo el pago de una tasa por este concepto.

Por último, el empresario viene obligado a comunicar al Ayuntamiento el alta del local donde se va a desarrollar la actividad, a efectos de proceder anualmente a la liquidación de la tasa de basura.

c) Ayudas y subvenciones

Existen numerosas ayudas, bonificaciones y microcréditos para el desarrollo de actividades económicas, destinadas a cubrir tanto los gastos de constitución, como posteriores mejoras de infraestructura. No obstante, su oferta, contenido y plazos de presentación, varían anualmente, por lo que habrá que localizar las que se encuentren en vigor justo antes de iniciar la actividad en cada caso.

No obstante, consideramos significativo mencionar aquí la subvención denominada "Ticket del autónomo", que se viene aprobando anualmente por Orden de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, y en virtud de la cual, se otorgan subvenciones a fondo perdido a empresario individuales autónomos que vayan a iniciar una actividad económica, con una cuantía que oscila, para el año 2007, entre 6.000 y 9.000 euros.

d) Cese en la actividad

En caso de que el empresario decida cesar en el ejercicio de la actividad, tendrá que presentar las pertinentes comunicaciones de baja, por lo que tendrá que efectuar, entre otros, los siguientes trámites:

- Comunicar el cese de la actividad a la Administración Tributaria en el plazo de un mes (Modelos 036 y 037).
- Baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Modelo 0521).
- Baja de la inscripción de la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social (Modelo TA7).
- Baja de los trabajadores en la Tesorería General de la Seguridad Social (Modelo TA2)
- Comunicación al INEM de la rescisión de los contratos.
- Cancelación de seguros colectivos
- Comunicación a la empresa de prevención de riesgos de la baja en la actividad.
- Comunicación al Ayuntamiento del cierre del negocio a todos los efectos.

II.- OBLIGACIONES FISCALES UNA VEZ INICIADA LA ACTIVIDAD

¿Qué declaraciones de impuestos debo presentar como empresario individual con carácter periódico?

MODELO	CONCEPTO	PERIODO	PLAZOS
MODELO 100	Declaración Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas	Anual	1 de mayo - 30 de junio
MODELO 130/131	Pago fraccionado IRPF (Estimación directa/ Estimación objetiva)	Trimestral	1-20 de abril (1T) 1-20 de junio (2T) 1-20 de octubre (3T) 1-30 de enero (4T)
MODELO 300/310	Declaración trimestral IVA (Régimen general/Estimación simplificada)	Trimestral	1-20 de abril (1T) 1-20 de junio (2T) 1-20 de octubre (3T) 1-30 de enero (4T)
MODELO 349	Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	Trimestral	1-20 de abril (1T) 1-20 de junio (2T) 1-20 de octubre (3T) 1-30 de enero (4T)
MODELO 390/311	Declaración resumen anual IVA (régimen general)/ 4o Trimestre Régimen Simplificado	Anual	1-30 de enero

MODELO 347	Declaración de operaciones superiores a 3.005,06 euros	Anual	1-31 de marzo
MODELOS 110/115/123	Declaración trimestral de retenciones del trabajo y actividades profesionales/ alquileres/préstamos o alquiler de negocios	Trimestral	1-20 de abril (1T) 1-20 de junio (2T) 1-20 de octubre (3T) 1-30 de enero (4T)
MODELOS 190/180/193	Declaración resumen anual de retenciones del trabajo y actividades profesionales/ alquileres/préstamos o alquiler de negocios	Anual	1-31 de enero

¿Qué pasa si no presenté una declaración a la que estaba obligado?

Si la Administración no me ha requerido previamente para que la presente:

- Declaración positiva, es decir, tengo que ingresar una cantidad en Hacienda: la ingresaré y posteriormente Hacienda me notificará la exigencia de un recargo.
- Declaración negativa, es decir, sin cantidad a ingresar: Hacienda puede iniciar un expediente sancionador que se reducirá a la mitad, por presentación voluntaria.

Si la Administración me ha requerido previamente para que la presente:

- Declaración positiva: Hacienda me exigirá recargo y sanción por dejar de ingresar.
- Declaración negativa: Hacienda puede iniciar un expediente sancionador sin que proceda la reducción de la sanción por presentación voluntaria.

¿Qué pasa si la declaración que presenté contiene datos erróneos y la quiero rectificar?

Lo procedente es presentar una declaración sustitutiva o en su caso rectificativa de la declaración previamente presentada, indicando en la nueva, el número de justificante de la anterior.

Respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

¿Qué se entiende por rendimientos íntegros de actividades económicas?

Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

¿Qué se entiende por elemento afecto a una actividad económica?

Se considerarán afectos a una actividad económica los elementos patrimoniales que sean necesarios para la obtención de rendimientos en la misma, tanto los inmuebles donde se desarrolla la actividad como aquellos otros destinados a los servicios económicos y socioculturales del personal de la actividad. No teniendo tal consideración aquellos destinados al uso particular del titular de la actividad, como los de esparcimiento y recreo.

No se considerarán bienes afectos aquellos que no figuren en la contabilidad del empresario o profesional, salvo prueba en contrario.

¿Es posible entender que un elemento patrimonial se encuentra parcialmente afecto a la actividad?

Cuando se trate de elementos patrimoniales que sirvan sólo parcialmente al objeto de la actividad, la afectación se entenderá limitada a aquella parte de los mismos que realmente se utilice en la actividad de que se trate.

No pueden entenderse afectos a una actividad económica aquellos elementos que se utilicen simultáneamente para actividades económicas y para necesidades privadas, salvo:

- Cuando se trate de bienes divisibles, se entenderán afectos en la parte que realmente se utilice en la actividad.

- Cuando la utilización para necesidades privadas, sea accesorio y notoriamente irrelevante. Se considerarán utilizados para necesidades privadas de forma accesorio y notoriamente irrelevante los bienes del inmovilizado adquiridos y utilizados para el desarrollo de la actividad económica que se destinen al uso personal del contribuyente en días u horas inhábiles durante los cuales se interrumpa el ejercicio de dicha actividad.

¿Son deducibles fiscalmente los gastos derivados de bienes parcialmente afectos a la actividad?

En caso de afectación parcial de elementos patrimoniales, se podrán deducir proporcionalmente a la parte afectada de los mismos, los gastos de amortización y los que pudieran derivarse de la utilización del bien.

Ejemplo de arquitecto que tiene el despacho profesional en su propia vivienda.

Teniendo en cuenta que la superficie de la vivienda es de 100 m², y dedica a su actividad una habitación de 30 m², tendrá derecho a deducir la factura de la luz, recibo de IBI, etc... en el porcentaje que representa su despacho respecto del resto de la vivienda, es decir, un 30%.

¿Se puede considerar parcialmente afecto a la actividad el vehículo turismo?

No, ya que siempre que la utilización del vehículo en la actividad no fuese exclusiva, no podrá considerarse como afecto y no podrán ser deducidos ni la amortización ni los gastos que genere el citado vehículo (reparaciones, ITV, ...).

La utilización en la actividad en exclusiva será requisito indispensable para poder considerar afectos los automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones deportivas o de recreo.

A lo anterior se establecen determinadas excepciones:

- Los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías.
- Los destinados a la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.
- Los destinados a la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.
- Los destinados a desplazamientos profesionales de representantes o agentes comerciales.
- Los destinados a ser objeto de cesión de uso con habitualidad y onerosidad.

1.- *Ejemplo de taxista que ha optado por determinar su rendimiento de actividad por el método de estimación directa, y utiliza el vehículo los fines de semana para fines particulares.*

Dado que estamos ante un supuesto regulado entre las excepciones en que se permite la deducción de los gastos relacionados con el vehículo, como la gasolina, las reparaciones, etc..., y también será deducible la amortización imputable anualmente por la depreciación u obsolescencia del vehículo.

2.- *Ejemplo de abogado que utiliza el vehículo para desplazarse a su despacho profesional, a los Juzgados, etc....*

No es deducible la amortización del vehículo, así como tampoco los gastos de reparación del mismo, seguro, revisiones periódicas de ITV, ...



¿Se puede considerar afecto un local que fue adquirido en régimen de gananciales, y sólo lo utiliza uno de los cónyuges en el desarrollo de su actividad?

Con carácter general, la consideración de elementos patrimoniales afectos a una actividad económica, lo será con independencia de que la titularidad de éstos, en caso de matrimonio resulte común a ambos cónyuges, considerándose plenamente afecto a la actividad.

Ejemplo de local adquirido en régimen de gananciales por ambos cónyuges.

El local se entiende plenamente afecto a la actividad. No obstante, ni el empresario puede deducirse el importe del alquiler presunto de la parte de su cónyuge, ni el cónyuge ha de imputarse en IRPF el rendimiento derivado de dicha cesión.



¿Cómo se declaran las ganancias o pérdidas derivadas de los elementos patrimoniales afectos a una actividad económica?

Entre las reglas generales de cálculo del rendimiento neto de actividades económicas, se establece que para la determinación de dicho rendimiento neto no se incluirán las ganancias o las pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos afectos a la actividad. Éstas deben cuantificarse conforme al resto de ganancias y pérdidas patrimoniales, y tributarán en consecuencia al tipo impositivo fijo del 18%.

¿Qué rendimientos son susceptibles de beneficiarse de la reducción del 40%?

Siempre que se imputen a un único periodo impositivo:

- Aquellos obtenidos de forma notoriamente irregular.
- Aquellos cuyo periodo de generación sea superior a dos años.

¿Qué opciones tengo para determinar mi rendimiento en IRPF?

A la hora de elaborar la declaración de alta en Hacienda como empresario individual (Modelo 036 ó 037), tenemos tres opciones para la determinación del rendimiento de actividades económicas:

- Método de estimación directa normal;
- Método de estimación directa simplificada;
- Método de estimación objetiva.

Los distintos métodos de determinación del rendimiento neto y sus modalidades, tienen límites de aplicación y reglas de incompatibilidad, renuncia y exclusión propios.

Se podrán aplicar los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión previstos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aunque con salvedades.

¿En qué consiste el régimen de estimación directa?

La regla general es que el rendimiento neto de las actividades económicas se determinará siguiendo las normas del Impuesto sobre Sociedades, por la diferencia entre los ingresos y los gastos fiscalmente deducibles.

$$\text{INGRESOS} + \text{AUTOCONSUMO} - \text{GASTOS} = \text{RENDIMTO. DE ACT. ECONOM.}$$

Método de estimación directa normal

¿Qué ingresos debemos computar?

- Los obtenidos por el desarrollo de la actividad;
- Valorados a precio de mercado, los derivados del autoconsumo propio y de terceros, es decir, las entregas de bienes y prestaciones de servicios destinados al uso particular o privado del titular de la actividad, así como las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados a terceros de forma gratuita (sin contraprestación), o por valor inferior al de mercado.

¿Qué se entiende por gastos fiscalmente deducibles?

Aquellos directamente relacionados con el desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el Impuesto sobre Sociedades, debidamente justificados mediante original de factura o documento equivalente, partiendo de la base de que han de estar debidamente contabilizados o registrados en los libros obligatorios.

No obstante la normativa de IRPF establece determinadas peculiaridades.

¿Son deducibles las cantidades aportadas a mutualidades de previsión social por el propio empresario o profesional?

Como regla general, no constituyen gasto deducible las aportaciones a Mutualidades de Previsión Social del empresario o profesional. No obstante, sí serán gasto deducible las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con Mutualidades de Previsión Social por profesionales no integrados en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, cuando actúen como alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social, y en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite de 4.500,00 euros anuales.

¿Son deducibles los gastos de relaciones públicas y comidas de empresa?

La normativa del Impuesto sobre Sociedades, dispone que no se considera como donativos y liberalidades no deducibles, los gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios.

Son deducibles siempre que obedezcan al principio de correlación con los ingresos, por lo que ha de acreditarse que han sido ocasionados en el ejercicio de la actividad, y necesarios para la obtención de los ingresos.

Los gastos realizados por relaciones públicas con clientes, para ser deducibles deben guardar la debida proporcionalidad conforme a los usos y costumbres comerciales.

¿Son deducibles los salarios satisfechos al cónyuge o hijos menores del titular de la actividad que convivan con él?

Sí, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el cónyuge o los hijos menores, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad económica del titular.
- Que exista el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social,
- Que las retribuciones estipuladas con cada uno no sean superiores al valor de mercado que le corresponda.

¿Qué se computa como gasto, las compras realizadas o las consumidas?

Constituye gasto del ejercicio el importe de las existencias consumidas, dicha magnitud viene dada por el resultado de sumar a las existencias iniciales, las compras durante el ejercicio y de minorar dicha suma en el importe de las existencias finales de dicho período.

Por lo tanto, no será gasto el importe total de las compras efectuadas en el ejercicio, si no tan solo aquellas que efectivamente hayan sido consumidas al cierre del ejercicio.

Método de estimación directa simplificada

¿Quiénes pueden optar por el método de estimación directa simplificada para el cálculo de sus rendimientos?

El empresario individual que:

- No determine el rendimiento neto de éstas por el método de estimación objetiva.
- El importe neto de la cifra de negocios del conjunto de todas las actividades desarrolladas, no supere 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior.
- No renuncie a esta modalidad.
- Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del método de estimación directa.

¿Qué especialidades ofrece la modalidad simplificada respecto de la modalidad normal para la determinación de los rendimientos con el método de estimación directa?

- Las amortizaciones del inmovilizado material se practicarán de forma lineal, en función de una tabla especial para esta modalidad.
- El conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificarán aplicando el porcentaje del 5 por 100 sobre el rendimiento neto.

Método de estimación objetiva (módulos)

¿Cuál es su ámbito de aplicación?

- El empresario ha de reunir los siguientes requisitos:
- Que cada una de las actividades que realice estén incluidas por el Ministro de Economía y Hacienda en la orden que desarrolla el régimen para cada año.
- Que no rebasen los límites que se establecen en dicha Orden, que giran en torno a magnitudes genéricas como el volumen de compras y ventas que no se pueden superar, así como de otras magnitudes específicas para cada actividad como puede ser el número de empleados, los vehículos afectos, etc..
- Que no hayan renunciado a su aplicación. La renuncia se hace extensiva a los tres años siguientes desde su ejercicio.
- Que no hayan renunciado ni estén excluidos del régimen simplificado de IVA, ni hayan renunciado al régimen especial de la agricultura del IVA, ni al especial de la agricultura y ganadería del impuesto general indirecto canario, así como que no hayan renunciado ó estén excluidos del especial simplificado del IGIC.
- Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.
- Que no concurren circunstancias que provocan la exclusión del régimen.

En la determinación del ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, se deberán tener en cuenta, cuando concurren las circunstancias previstas legalmente, el volumen de ingresos o el volumen de compras obtenidos en el año anterior, por el propio contribuyente, por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes del contribuyente, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de las personas anteriores.

Las circunstancias concurrentes para la aplicación de este método de determinación de rendimientos en IRPF no solo deben concurrir en el momento de inicio de actividad, sino que se deben mantener a lo largo de la misma, estableciéndose supuestos de exclusión y renuncia voluntaria al mismo.

¿Cómo se calcula el rendimiento anual de las actividades económicas en estimación objetiva distintas de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales?

Independientemente de los ingresos obtenidos y los gastos ocasionados por la actividad económica realizada, se tributa por un rendimiento fijo calculado en función de unos índices o módulos que para cada año se actualizan por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

¿Cuál es el esquema básico para el cálculo del rendimiento?

Nº Unidades de los módulos empleados
x Rendimiento anual por unidad de módulo (antes de amortización)

= Rendimiento neto previo

- Minoración por incentivos al empleo
- Minoración por incentivos a la inversión

= Rendimiento neto minorado

x Índices correctores

= Rendimiento neto de módulos

- Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales

= Rendimiento neto calculado en estimación objetiva

Otras percepciones empresariales

= Rendimiento neto de la actividad

- Reducción rentas irregulares

= Rendimiento neto reducido de la actividad

Ejemplo: Epígrafe de actividad 721.2 transporte de autotaxi.

Alta en la actividad el 1 de enero de 2006.

Magnitudes generales que no se pueden superar:

- 300.000 compras
- ventas

Magnitud específica que no se puede superar: tres vehículos cualquier día del año (en el primer año en que se inicie la actividad se tomarán en cuenta los vehículos que tenga el empresario al inicio de la misma).

El empresario dispone de un vehículo afecto sin trabajadores, y suponiendo que los kilómetros recorridos durante el ejercicio suman 120.000.

El rendimiento resultante, incluye los ingresos por publicidad que haya podido percibir el empresario, siempre que tengan carácter accesorio a la actividad de autotaxi.

La Orden 804/2007, de 30 de marzo, establece unas reducciones de las magnitudes aplicables para la determinación del rendimiento por el método de estimación objetiva para paliar el efecto del precio del gasóleo para determinadas actividades de transporte, durante el ejercicio 2006, de manera que por aplicación de la misma:

Módulo	Definición	Unidad	Base	Resultado
1	Personal asalariado	Unidad	1.346,27	-----
2	Personal no asalariado	Unidad	7.656,89	7.656,89
3	Km recorridos	1000 Km	45,08	5.409,60
	Total			13.066,49

Rendimiento neto previo: 13.066,49 euros

Al empresario le resulta de aplicación el incentivo para la inversión que consiste en la deducción de la amortización del vehículo, calculada conforme a unas tablas sobre el previo de adquisición del mismo: 4.000,00 euros.

Rendimiento neto minorado: 7.066,49 euros.

Aplicación del índice corrector en función de la población donde se desarrolle la actividad, específico para la actividad de autotaxi: (población superior a 100.000 habitantes): 1

Aplicación del índice corrector por inicio de actividad: 0,80

Rendimiento neto de módulos: 5.653,19 euros

El rendimiento neto de módulos se integrará con el resto de las rentas que proceda declarar en IRPF para una vez descontado el mínimo personal y las reducciones correspondiente aplicar la escala del impuesto y calcular la cuota a ingresar.



¿Qué beneficios fiscales son susceptibles de ser aplicados al empresario individual autónomo en IRPF por razón de la actividad económica o profesional desarrollada?

- Para contribuyentes que determinen su rendimiento de actividad económica por el método de estimación directa, ya sea norma o simplificada: los establecidos en el Impuesto sobre Sociedades, con excepción de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios
- Para contribuyentes que determinen su rendimiento de actividad económica por el método de estimación objetiva: deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- Deducción autonómica (Andalucía): deducción por inicio de actividad.

¿Qué opción elegir?

En la planificación fiscal no hay un patrón que sirva por igual a todos los empresarios, por lo que habrá que estar al caso concreto y atendiendo a las expectativas y evolución del negocio, optar por un método de determinación de los rendimientos u otro, e incluso llegado el momento, puede ser conveniente cambiar de régimen o bien plantearse la posibilidad de desarrollar la actividad a través de una sociedad mercantil.

Ejemplo comparativo:

Un futuro empresario individual autónomo se plantea las consecuencias de optar por un método u otro de determinación de los rendimientos en su actividad de comercio minorista de libros, revistas y artículos de regalo, para lo cual nos facilita los siguientes datos:

- Para comenzar va a ejercer la actividad sin personal a cargo,
- El importe de los gastos/compras previstos anualmente asciende a 95.000,00 euros
- Su expectativa de volumen de ventas asciende a 150.000,00 euros al año.
- El local donde se dispone a desarrollar la actividad tiene una superficie de 61 m², y el consumo de energía previsto es de 5.794 kw/h.

Método de determinación	Rendimiento a declarar en IRPF
Estimación directa normal	55.000,00
Estimación directa simplificada	52.250,00
Estimación objetiva	13.941,92

En este ejemplo, es recomendable la opción por el método de estimación objetiva, ya que el rendimiento a imputar en IRPF es bastante inferior al que resulta de la aplicación del método de estimación directa, tanto en la modalidad normal, como la simplificada.

¿Cuál es la función de las retenciones y los pagos a cuenta que está obligado a soportar el empresario o profesional?

Ambos conceptos tienen mecanismos distintos de funcionamiento, pero obedecen al mismo objetivo, servir de pagos a cuenta que posteriormente el empresario deducirá cuando elabore su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¿Cómo puede el empresario garantizarse la deducibilidad de las retenciones soportadas?

Entregando a la vez que la factura un certificado de retenciones por las cantidades dejadas de percibir, que debe conservar el empresario a efectos de una posterior comprobación tributaria, y que debe figurar firmado por el receptor de la factura o bien su representante legal.

¿Cuándo está el profesional obligado a emitir factura con retención?

Cuando dirija la factura a empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad, y no a particulares.

➔ ¿En qué porcentaje?

La regla general para los rendimientos profesionales es el 15 por ciento.

No obstante, se aplicará el porcentaje del 7 por ciento, en determinados casos especiales, a opción del empresario que emite la factura, siempre que se encuentre en los dos años siguientes al inicio de la actividad siempre y cuando no hubieran ejercido ninguna actividad profesional en el año anterior a la fecha de inicio de la misma.

El porcentaje será del 2 por ciento en el caso de rendimientos procedentes de actividades forestales, agrícolas o ganaderas, salvo en el caso de las actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura, en que se aplicará el 1 por ciento.

El 1 por ciento para otras actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

➔ ¿Quiénes están obligados a la presentación trimestral de pagos fraccionados a cuenta del IRPF?

Todos los empresarios o profesionales, salvo aquellos, en los que al menos el 70% de los ingresos de la actividad sea objeto de retención considerándose de forma independiente para las actividades profesionales y para las actividades agrícolas o ganaderas.

Si de acuerdo con lo anterior existiera obligación de efectuar pagos fraccionados por la actividad agrícola o ganadera, y no existiera tal obligación respecto de la actividad profesional, el importe del pago fraccionado se determinaría sin considerar los rendimientos netos, las retenciones y los ingresos a cuenta practicados correspondientes a la actividad profesional.

➔ ¿Qué porcentaje de los beneficios procede ingresar en Hacienda trimestralmente en concepto de pago fraccionado?

a) El 20 por ciento, cuando se trate de actividades que determinen el rendimiento neto por el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

b) El 4 por ciento, cuando se trate de actividades que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva. El porcentaje será el 3 por ciento cuando se trate de actividades que tengan sólo una persona asalariada, y el 2 por ciento cuando no se disponga de personal asalariado.

c) El 2 por ciento, cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cualquiera que fuese el método de determinación del rendimiento neto.

➔ Respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

El empresario o profesional actúa como simple intermediario entre Hacienda y el consumidor final. El esquema general del funcionamiento de este impuesto es el siguiente:

- El empresario soporta IVA en las compras que realiza o en los servicios que le son prestados

- El empresario repercute IVA en las ventas efectuadas y las prestaciones de servicios realizadas,
- Trimestralmente presenta una declaración tributaria en la que ingresa la cantidad resultante de restar al IVA repercutido a sus clientes, el IVA soportado.

CUOTA IVA DEVENGADA – CUOTA IVA SOPORTADA = RESULTADO AUTOLIQUIDACIÓN

¿Hay operaciones que no están sujetas al impuesto?

Sí, por ejemplo la entrega de objetos publicitarios en concepto de atenciones de clientes, los servicios prestados por abogados del turno de oficio, los servicios prestados por el personal empleado derivado de una relación laboral, las entregas de dinero a título de contraprestación o pago, etc....

¿Hay operaciones sujetas pero exentas de IVA?

Sí, por ejemplo la asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, los arrendamientos de viviendas, las operaciones de seguro, la entrega de sellos de correos por importe no superior a su valor facial, etc...

¿Cómo se determina la base imponible del IVA?

Con carácter general se determina por el importe total de la contraprestación, incluyéndose:

- Los gastos de comisiones, portes y transportes, seguros, etc..
- Subvenciones vinculadas directamente al precio,
- Tributos y gravámenes que recaigan sobre las mismas, excepto el IVA,
- Percepciones retenidas con arreglo a derecho,
- Importe de las deudas asumidas por el destinatario,
- Importe de los envases y embalajes, incluso los susceptibles de devolución.

¿Cuáles son las principales limitaciones aplicables para la deducción del IVA soportado?

Los empresarios y profesionales no se podrán deducir las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones de bienes y servicios que no se afecten directa y exclusivamente a la actividad.

¿Qué bienes o servicios no se entienden afectos directa y exclusivamente a la actividad?

Con carácter general los siguientes:

- Los bienes que se destinen al uso privado y empresarial alternativa o simultáneamente,
- Los bienes y servicios que no figuren debidamente contabilizados en los libros oficiales

- Los bienes y servicios no integrados en el patrimonio empresarial
- Los bienes destinados a ser utilizados para necesidades privadas del empresario, su familia o sus trabajadores, salvo determinadas excepciones.

¿Qué ocurre si el bien adquirido es un vehículo turismo?

Se presume afectado al 50% a la actividad empresarial o profesional, por lo que el IVA soportado será deducible sólo en ese porcentaje.

¿En qué casos se presume afecto el vehículo al 100%, y por tanto es deducible el IVA soportado en su integridad?

- Los vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías,
- Los utilizados en la prestación de servicios a viajeros mediante contraprestación,
- Los utilizados en la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación,
- Los utilizados por sus fabricantes para pruebas, ensayos, o promoción de ventas,
- Los utilizados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales,
- Los utilizados en servicio de vigilancia.

¿En qué consiste el régimen especial simplificado de IVA (Módulos)?

Mediante este régimen especial, los empresarios que desarrollan determinadas actividades enumeradas cada año en la Orden Ministerial que publica el Ministerio de Economía y Hacienda, siempre que reúna determinados requisitos, determinarán la cuota de IVA trimestralmente a ingresar en función de unos índices o módulos, en atención al personal empleado, electricidad consumida, etc...

Otra peculiaridad de este régimen especial es que se minimizan las obligaciones formales en cuanto se refiere a la llevanza de Libros Registro de Facturas Emitidas y Recibidas, que queda reducido a la exigencia de conservación de los justificantes que permiten el mantenimiento de la opción por este régimen de tributación.

Se establece un régimen específico de incompatibilidades, renuncia y exclusión.

¿En qué consiste el régimen especial de recargo de equivalencia de IVA (RERE)?

Es un régimen aplicado especialmente a determinadas actividades de comercio minorista salvo se renuncie a su aplicación, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Consiste en que el empresario, soportará un recargo adicional sobre la cuota de IVA en la compra de mercaderías, que no tendrá derecho a deducir, salvo excepciones.

Por el contrario, no está obligado a presentar autoliquidaciones por este impuesto y por tanto el IVA repercutido en sus ventas, pasará a configurar un mayor ingreso.

Se establece un régimen específico de incompatibilidades, renuncia y exclusión.

Impuesto Sobre Actividades Económicas

¿Está obligado el empresario individual autónomo al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)?

A partir de 1 de enero de 2003, las personas físicas están exentas del pago del IAE.

OTRAS OBLIGACIONES FORMALES CON LA HACIENDA PÚBLICA:

El empresario o profesional que satisfaga rentas por los siguientes conceptos debe ingresar trimestralmente las retenciones practicadas a terceros:

- nóminas satisfechas a trabajadores,
- facturas con retención a profesionales,
- facturas de alquiler de local de negocios o garaje,
- facturas de alquiler de negocio o justificantes de los intereses satisfechos al prestamista.



III.- OBLIGACIONES CONTABLES PARA CON EL REGISTRO MERCANTIL. LLEVANZA DE LIBROS



Dependerá del sistema de tributación elegido en IRPF.

Para empresarios y profesionales que tributen por la modalidad de estimación directa normal varía en función del carácter mercantil o no de su actividad:



¿Que libros está obligado a llevar el empresario que desarrolle actividad empresarial de carácter mercantil?

Debe llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio, y por tanto legalizar:

- libro diario
- libro de inventario y cuentas anuales



¿Cuánto tiempo debe conservar los libros el empresario que desarrolle actividad empresarial de carácter mercantil?

Los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.

¿Que libros está obligado a llevar el empresario que desarrolle actividad empresarial o profesional de carácter no mercantil?

No es necesario llevar los libros del código de comercio, siendo suficiente la llevanza de los libros fiscales, esto es:

Para actividad empresarial:

- libro de ventas
- libro de compras
- libro registro de bienes de inversión

Para actividad profesional:

- libro de ingresos
- libro de gastos
- libro registro de bienes de inversión
- libro de provisiones y suplidos

¿Que libros está obligado a llevar el empresario que desarrolle actividad empresarial o profesional que determina su actividad por el método de estimación directa simplificada?

El empresario tendrá las mismas obligaciones que se enumeran en la pregunta anterior.

¿Qué obligaciones formales tiene el empresario que determina su rendimiento por el método de estimación objetiva?

No está obligado a llevar libro alguno, no obstante debe conservar los justificantes de sus operaciones, y los documentos para acreditar la procedencia de la inclusión en el régimen, así como la determinación del resultado (facturas de electricidad, etc..).

En caso de que el empresario practique en su declaración amortizaciones de inmovilizado, debe llevar un libro registro de bienes de inversión.

IV.- ASPECTOS LABORALES DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL AUTÓNOMO

Respecto a la cuota del empresario individual autónomo

¿Cuánto me cuesta la cuota de autónomo?

El importe de la cuota de autónomo variará en función de la base de cotización que se elija, opción que se ejercita en el momento en que se tramita el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Modelo TA 0521).

Con carácter general, la base de cotización para el año 2007 oscila entre una base mínima de 801,30 euros y una base máxima de 2.996,10 euros.

El tipo de cotización mínimo para el año 2007 es del 26,50%.

Así, un empresario que haya elegido la base mínima de cotización, y que no haya optado por cubrir las contingencias comunes ni las profesionales, pagaría mensualmente la siguiente cuota de autónomo:

$$801,30 \text{ euros} \times 26,50\% = 212,34 \text{ euros mensuales}$$

Y en el caso de un empresario que hubiera optado por la base máxima, la cuota de autónomo sería:

$$2.996,10 \text{ euros} \times 26,50\% = 793,97 \text{ euros mensuales}$$



¿Puedo optar por cubrir las contingencias comunes y profesionales?

Sí. Actualmente, y con el fin de equiparar en la medida de lo posible el trabajo autónomo con el trabajo por cuenta ajena, los empresarios individuales pueden optar por cotizar para cubrir tanto las contingencias comunes como las profesionales, con el consecuente incremento de la cuota de autónomo.



¿Es obligatorio optar por dichas contingencias?

Con independencia de las especialidades establecidas para el trabajador económicamente dependiente, a partir de 1 de enero de 2008, los empresarios que no hubieran optado por tener cubierta la incapacidad temporal por contingencias comunes deberán hacerlo con carácter obligatorio. Asimismo, está previsto que el Gobierno determine la obligación de optar por la cobertura de las contingencias profesionales para los empresarios cuya actividad presenta un mayor riesgo de siniestralidad.

Quedan excluidos de ambas obligaciones los trabajadores acogidos al "Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia"



¿Cuál es el incremento de la cuota?

Al optar por dichas coberturas, la base de cotización se mantiene igual, de manera que lo que se incrementa es el tipo de cotización.

En el caso de las contingencias comunes, el tipo de cotización se incrementaría en un 3,30%, pasando por tanto del 26,50% al 29,80%.

Siguiendo con los ejemplos anteriores, un trabajador que haya elegido la base mínima de cotización, y haya optado por tener cubiertas las contingencias comunes, pagaría la siguiente cuota de autónomo:

$$801,30 \text{ euros} \times 29,80\% = 238,78 \text{ euros mensuales}$$

Y en el caso de un empresario que hubiera optado por la base máxima, cubriendo asimismo las contingencias profesionales, la cuota de autónomo sería:

$$2.996,10 \text{ euros} \times 29,80\% = 892,84 \text{ euros mensuales}$$

La cotización por contingencias profesionales se rige para el año 2007, por la tarifa regulada en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 42/2006, en la que se establecen diferentes tipos adicionales de cotización en función de la actividad que desarrolle el empresario.

Con independencia de que esta materia se tratará en su momento en un manual específico, mencionar aquí que en caso de que el empresario tenga cubiertas las contingencias comunes y profesionales, tendrá derecho, con ciertas especialidades, a solicitar la correspondiente baja por incapacidad temporal en caso de padecer enfermedad común o accidente no profesional, y enfermedad o accidente laboral, y a percibir las correspondientes prestaciones en caso de que se produzca una contingencia de este tipo.



¿Existen reducciones o bonificaciones a la cuota de autónomo?

Sí, con independencia de las bonificaciones específicas que existen para las empresarias individuales autónomas, y que se tratarán en la guía específica que se editará para este colectivo, cabe citar las siguientes:

- Los empresarios individuales que tengan 30 años o menos de edad, disfrutarán durante los doce meses posteriores al alta, de una reducción del 25% sobre la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización, el tipo vigente en ese momento. Adicionalmente, disfrutarán de una bonificación de igual cuantía durante los doce meses posteriores a la finalización del periodo de reducción. En límite de edad será de 35 años en el caso de que el empresario sea mujer.
- Las personas con discapacidad se beneficiarán durante los 5 años siguientes a la fecha del alta en este Régimen Especial, de una bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima de cotización, el tipo vigente en cada momento.
- Asimismo, si alcanzados los 65 años, el empresario decide continuar ejerciendo la actividad y tiene más de 35 años cotizados, estará exento de cotizar al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo en su caso, de la cuota por incapacidad temporal y enfermedad profesional.

¿Puedo modificar la base de cotización elegida inicialmente?

Sí. Anualmente puedo modificar la base de cotización inicialmente elegida, lo que habrá de estudiarse en cada caso en función, entre otras cosas, de la edad que tenga el empresario individual, ya que la base de cotización es el dato que se tiene en cuenta para calcular tanto las prestaciones por incapacidad temporal y permanente, como la prestación de jubilación.

Es muy importante resaltar que las planificaciones en esta materia habrán de realizarse antes de alcanzar la edad de 50 años, ya que a partir de ese momento, existen limitaciones para poder aumentar la base de cotización, circunstancia que lógicamente perjudicará el importe de la prestación por jubilación, ya que para su cálculo se tienen en cuenta precisamente las bases de cotización de los 15 años anteriores a la edad de jubilación, que con carácter general es a los 65 años.

Para el año 2007, las bases mínimas y máximas de cotización para los trabajadores autónomos que a 1 de enero tuvieran 50 o más años de edad, oscilan entre 837,60 y 1.560,90 euros respectivamente.

¿Qué plazo tengo para efectuar dicha modificación?

El plazo para efectuar la modificación de la base de cotización finaliza el 30 de septiembre de cada año y la modificación tendrá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

Respecto a la contratación de trabajadores

¿Puede el empresario individual autónomo contratar a los descendientes que convivan con él?

Antes de entrar a analizar el coste de seguridad social que para el empresario tiene la contratación de trabajadores por cuenta ajena, no podemos dejar de mencionar la importante novedad introducida por la Disposición Adicional Décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, en virtud de la cual, los empresarios individuales autónomos podrán contratar en el Régimen Social de Seguridad Social a los descendientes que menores de treinta años aunque convivan con ellos, con la única especialidad de que no cotizarán por desempleo, por lo que, consecuentemente, no tendrán derecho a percibir esta prestación en caso de rescisión del contrato de trabajo.

¿Cuánto me cuesta la seguridad social de los trabajadores?

El coste de seguridad social por los trabajadores que el empresario individual tenga a su cargo, se divide en cuota patronal y cuota obrera. La cuota patronal corre a cargo del empresario, y la cuota obrera, aunque la ingresa el empresario, se descuenta mensualmente de la nómina del trabajador.

Las cuotas a pagar (tanto la cuota empresa como la cuota del trabajador) son el resultado de aplicar a la base de cotización de cada trabajador, los tipos de cotización vigentes en cada momento. La base de cotización de los trabajadores variará en función de la retribución que perciban, cuyos mínimos viene determinados en Convenio Colectivo.

No obstante, existen unas bases mínimas y máximas de cotización, que para el año 2007, son las que se detallan en la siguiente tabla a título orientativo:

Grupo de cotización	Categoría Profesional	Bases Mínimas	Bases Máximas
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	929,70 Euros/mes	2.996,10 Euros/mes
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	771,30 Euros/mes	2.996,10 Euros/mes
3	Jefes Administrativos y de taller	670,80 Euros/mes	2.996,10 Euros/mes
4	Ayudantes no Titulados	665,70 Euros/mes	2.996,10 Euros/mes
5	Oficiales Administrativos	665,70 Euros/mes	2.996,10 Euros/mes
6	Subalternos	665,70 Euros/mes	2.996,10 Euros/mes

7	Auxiliares Administrativos	665,70 Euros/mes	2.996,10 Euros/mes
8	Oficiales de primera y segunda	22,19 Euros/día	99,87
Euros/día	Oficiales Administrativos	665,70 Euros/mes	2.996,10 Euros/mes
9	Oficiales de tercera y Especialistas	22 19 Euros/día	99,87 Euros/día
10	Peones	22,19 Euros/día	99,87 Euros/día
11	Trabajadores menores de dieciocho años	22,19 Euros/día	99,87 Euros/día

Los tipos de cotización vigentes en el año 2007 son:

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,6	4,7	28,3
DESEMPLEO			
Contratación indefinida/fijo discontinuo:			
a jornada completa			
a tiempo parcial			
Contratos de duración determinada:			
prácticas	5,75	1,55	7,3
relevo			
interinidad (excepto bonificados)			
Contratos de cualquier modalidad con discapacitados			
Contratación de duración determinada	6,7	1,6	8,3
Eventuales y por obra a jornada completa			
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	0,2		0,2
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,6	0,1	0,7

La cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional se rige para el año 2007, por la tarifa regulada en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 42/2006, en la que se establecen diferentes tipos adicionales de cotización en función del C.N.A.E. de la empresa y de la ocupación que tenga el trabajador.

A título de ejemplo, el coste de Seguridad Social de la formalización de un contrato de trabajo temporal a jornada completa por parte de un empresario individual que se dedique al comercio minorista, con una trabajadora en la categoría de dependiente, sería el siguiente:

* El coste de Seguridad Social está calculado tomando como referencia la base de cotización que resulta de aplicar los conceptos retributivos que vienen determinados en el Convenio Colectivo de aplicación.

Salario base	627,54 euros
Asistencia	29,38 euros
TOTAL DEVENGADO	656,92 euros
Prorrata de pagas extraordinarias	156,89 euros
Base de cotización	813,81 euros
SEGURIDAD SOCIAL TRABAJADOR	52,08 euros
Contingencias comunes, 4,7%	38,25 euros
Desempleo, 1,6%	13,02 euros
Formación Profesional, 0,1%	0,81 euros
LÍQUIDO A PERCIBIR TRABAJADOR	604,84 euros
* A este importe habría que descontarle la cantidad que resultara de aplicar el tipo de IRPF	
SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA	267,74 euros
Contingencias comunes, 23,6%	192,06 euros
Desempleo, 6,7%	54,53 euros
FOGASA, 0,2%	1,63 euros
Formación Profesional, 0,6%	4,88 euros
ILT e IMS, 1,80%	14,65 euros
TOTAL COSTE MES SEGURIDAD a [CUOTA PATRONAL Y OBRERA]	319,82 euros



¿Existen bonificaciones a la cotización de la seguridad social de los trabajadores?

Sí. Actualmente, existen bonificaciones a la cuotas de la seguridad del régimen general para la contratación de los colectivos que se indican en los siguientes cuadros, de manera que se podrán reducir los costes indicados anteriormente, en las cuantías que a continuación se señalan.



Bonificaciones a la contratación indefinida a tiempo completo.

COLECTIVOS	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA INCENTIVO	DURACIÓN
Mujeres	Mujeres en general (desempleadas)	70.83 euros/mes 850 euros/año	4 años
	Contratadas en los 24 meses siguientes al parto, adopción o acogimiento	100 euros/mes 1200 euros/año	4 años
	Contratadas después de 5 años de inactividad laboral, si anteriormente a su retirada han trabajado, al menos, tres años.	100 euros/mes 1200 euros/año	4 años
Mayores de 45 años		100 euros/mes 1200 euros/año	Toda la vigencia del contrato
Jóvenes	Jóvenes de 16 a 30 años, ambos inclusive	66.67 euros/mes 800 euros/año	4 años
NOTA ACLARATORIA: para poder beneficiarse de estas bonificaciones, el/la trabajador/a ha de estar inscrito/a como desempleado/a en la oficina de empleo.			
Otros colectivos	Trabajadores inscritos como desempleados ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante, al menos 6 meses	50 euros/mes 600 euros/año	4 años

Situaciones especiales	Personas con discapacidad		375 euros/mes 4500 euros/año	Toda la vigencia del contrato
	Personas con discapacidad severa		425 euros/mes 5100 euros/año	Toda la vigencia del contrato
	Mujeres	Con discapacidad	445.83 euros/mes 5350 euros/año	Toda la vigencia del contrato
		Con discapacidad severa	495.83 euros/mes 5950 euros/año	Toda la vigencia del contrato
	Personas mayores de 45 años con discapacidad		475 euros/mes 5700 euros/año	Toda la vigencia del contrato
	Personas mayores de 45 años con discapacidad severa		525 euros/mes 6300 euros/año	Toda la vigencia del contrato
	Víctimas de violencia de género o doméstica		70.83 euros/mes 850 euros/año	4 años
	Trabajadores en situación de exclusión social		50 euros/mes 600 euros/mes	4 años

NOTA ACLARATORIA:

- Los trabajadores con discapacidad deberán tener un grado de minusvalía igual o superior al 33% o las específicamente establecidas en el caso de enclaves laborales. Se considerarán también incluidos los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Los trabajadores en situación de exclusión social han de tener acreditada tal situación por los servicios sociales u órganos competentes.



Bonificaciones a la contratación temporal a tiempo completo.

COLECTIVOS	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA INCENTIVO	DURACIÓN
Personas con discapacidad contratadas mediante el contrato temporal de fomento del empleo		291.67 euros/mes 3500 euros/año	Toda la vigencia del contrato
Personas con discapacidad severa contratadas mediante el contrato temporal de fomento del empleo		341.67 euros/mes 4100 euros/año	Toda la vigencia del contrato
Mujeres con discapacidad y personas mayores de 45 años con discapacidad		341.67 euros/mes 4100 euros/año	Toda la vigencia del contrato
Mujeres con discapacidad severa y personas mayores de 45 años con discapacidad severa		391.67 euros/mes 4700 euros/año	Toda la vigencia del contrato
Víctimas de violencia de género o doméstica		50 euros/mes 600 euros/año	Toda la vigencia del contrato
Personas en situación de exclusión social		41.67 euros/mes 500 euros/año	Toda la vigencia del contrato

NOTA ACLARATORIA: para poder beneficiarse de estas bonificaciones, el/la trabajador/a ha de estar inscrito/a como desempleado/a en la oficina de empleo



Bonificaciones a la contratación indefinida o temporal a tiempo parcial.

Las bonificaciones previstas anteriormente se aplicarán, para el supuesto de contrataciones a tiempo parcial, en las siguientes proporciones:

- 100 %, cuando la jornada laboral sea igual o superior a las tres cuartas partes de la jornada habitual o a tiempo completo.
- 75 %, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la mitad de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a las tres cuartas partes de dicha jornada.
- 50 %, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la cuarta parte de la jornada habitual a tiempo completo e inferior a la mitad de dicha jornada.
- 25 %, cuando la jornada laboral sea inferior al 25% de la jornada habitual o a tiempo completo.